



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO COESVI-P.038/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C.P. **OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA COMISIÓN**", Y POR LA OTRA PARTE **CONSTRUCTORA MART, S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL **ING. MIGUEL ANGEL RUÍZ TERRAZAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA COMISIÓN**":

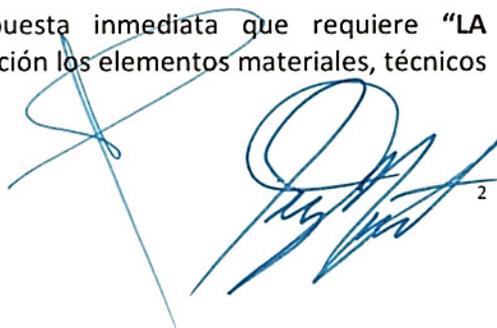
- a) Que por Decreto número 760/2012 II P.O. Publicado en el Periódico Oficial listado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado la cual crea la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, como Organismo Público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es la celebración de toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
- b) Que el carácter con el que comparece el C. Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, le fue conferido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Cesar Horacio Duarte Jáquez, mediante nombramiento otorgado en su favor el día 30 de Octubre de 2013, y que en términos de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c) Que el carácter con el que comparece la C.P. Olga María Bunsow Villalobos, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e

Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

- d) Que la celebración del presente Contrato, se lleva a cabo previa autorización expuesta mediante Dictamen emitido el día 31 de marzo de 2016, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", con fundamento en los Artículos 31, Fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, considerando además que "EL PRESTADOR" cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
- e) Que señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, para los efectos a los que haya lugar.

II.- Declara "EL PRESTADOR":

- a. Que es una persona moral, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según Escritura Pública número 543 de fecha 11 de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público Número 04 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito mencionado.
- b. Que el **C ING. MIGUEL ÁNGEL RUÍZ TERRZAS**, se constituye como su Administrador Único, personalidad que acredita con la exhibición de la Escritura Pública número 543 de fecha 11 de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público Número 04 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, documental idónea para tales efectos.
- c. Que se encuentra debidamente inscrito, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **CMA9707111Y4**, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a "LA COMISIÓN".
- d. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- e. Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere "LA COMISIÓN", toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos



2



y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.

- f. Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en Camino al Campestre No. 4300, col. Las Águilas, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su voluntad al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR" y este acepta llevar a cabo el servicio consistente en trabajos de limpieza y retiro de escombros sobre calles y áreas de banqueta, sobre la Av. Equus, en el tramo del puente ubicado sobre arroyo "Los Nogales", en el Tramo I de la Av. Quinta Real y en el Entronque de la Av. Juan Pablo II con la Av. Quinta Real, del fraccionamiento Punta Oriente, de esta Ciudad de Chihuahua.

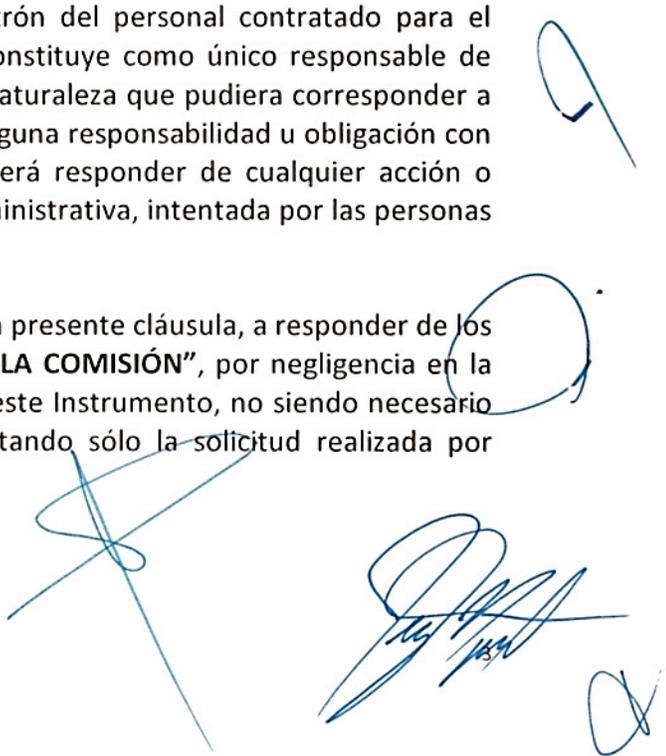
SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR", como contraprestación por el servicio otorgado, la cantidad de **\$77,657.05 (Setenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- La vigencia de este Contrato será de 15 (quince) días contados a partir del día **01 al 15 de abril de 2016**.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" cumplirá con las obligaciones contraídas en el presente contrato y no podrá ceder o transferir a otra empresa o persona alguna los derechos y obligaciones contenidos en el presente instrumento.

QUINTA.- "EL PRESTADOR", como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones de cualquier naturaleza que pudiera corresponder a dichas personas, sin que "LA COMISIÓN" asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos. Por tal motivo, "EL PRESTADOR" deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o administrativa, intentada por las personas en referencia en su contra o de "LA COMISIÓN".

SEXTA.- "EL PRESTADOR" se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de "LA COMISIÓN", por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este Instrumento, no siendo necesario agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de "LA COMISIÓN".



SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR”, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar las siguientes garantías:

a. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR” garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta Adjudicación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua un cheque cruzado, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de **\$6,694.58 (SEIS MIL SEISICENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.)**. Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y tendrá una vigencia hasta la conclusión de los servicios contratados.

OCTAVA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Por lo anterior “EL PRESTADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia de esta Ciudad.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIES.

POR “LA COMISIÓN”

ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL

C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS

"EL PRESTADOR"



**ING. MIGUEL ÁNGEL RUIZ TERRAZAS
CONSTRUCTORA MART, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS



ING. JOSÉ RAÚL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ



C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ



ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO NUMERO COESVI-P.038/2016 RELATIVO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA MART, S.A. DE C.V.

